



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el proyecto de ley **6084/2023-CR**, Ley que reconoce a los partidos políticos como asociaciones de interés público y su no criminalización.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **6084/2023-CR**, Ley que reconoce a los partidos políticos como asociaciones de interés público y su no criminalización, fue presentado por el grupo parlamentario **PERÚ LIBRE** a instancia del congresista **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 05 de octubre de 2023, siendo decretado el 06 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 26 de marzo de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Taípe Coronado, María Elizabeth; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Elías Ávalos, José Luis; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Aragón Carreño, Luis Ángel; Valer Pinto, Héctor; con el voto en contra de los congresistas: Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Cutipa Ccama, Víctor Raúl; con el voto en abstención del congresista Tacuri Valdivia, Germán Adolfo

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

2.1 Proyectos de ley presentados

Desde el año 2000 hasta la fecha no se han presentado iniciativas legislativas sobre la materia o similares.

Cuadro 1
Proyectos de ley respecto de la regulación de la democracia interna en las organizaciones políticas
Período Parlamentario 2000-2024

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

2.2.1 Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa del Congreso 6107/2023-CR

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 6084/2023-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
0503-2023-2024-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Melchor Arana Ysa	15.11.2023
0504-2023-2024-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	15.11.2023
0505-2023-2024-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	15.11.2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

0506-2023-2024-CCR/CR	Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Milagros Velarde Koechlin	15.11.2023
0507-2023-2024-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE	Piero Alessandro Corvetto Salinas	15.11.2023
0508-2023-2024-CCR/CR	Fiscal de la Nación – presidenta de la Junta de Fiscales Supremos	Liz Patricia Benavides Vargas	15.11.2023
0509-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	Virgilio Hurtado Cruz	15.11.2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2.2 Opiniones recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa del Congreso 6107/2023-CR

A la fecha de elaboración del presente dictamen se recibieron las siguientes opiniones:

a. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo a través del Oficio 0705-2023-DP/PAD de fecha 27 de noviembre de 2023, remitió el Informe Jurídico Defensorial 0010-2023-DP/AAC, elaborado por la Adjuntía para los Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, en el cual expresa su opinión respecto a la viabilidad del proyecto de ley bajo análisis, en la que, si bien concluye que no encuentra viable la fórmula legal en los términos propuestos, rescata la necesidad de no criminalizar a dichas organizaciones debido a la función pública que realizan en la democracia.

"[...] 3.1 PARTIDOS POLÍTICOS COMO ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

Los partidos políticos son una forma de organización política de acuerdo a nuestro marco constitucional que facilitan la participación de la ciudadanía en el quehacer de la política nacional. Como ya lo señaláramos, conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos constituir o pertenecer a un partido político es la manifestación del ejercicio de la libertad de

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

asociación sea por fines religiosos, sociales, económicos, políticos, etc, siendo que toda limitación legal a esta libertad debe ser acorde a los intereses legítimos de una sociedad democrática.

Además, garantizar la existencia de una pluralidad de partidos políticos también es una garantía de evitar regímenes autoritarios que impongan una única y propia agenda político ideológica. [...]

Es decir, también nuestra Ley Fundamental reconoce a toda persona su derecho a asociarse bajo diversas formas de organización jurídica, sin fines de lucro, de tal modo que pueda, precisamente, intervenir en forma individual “o asociada” en la vida política de la Nación, lo que nos conduce al derecho a la participación política que implica la activa participación del ciudadano en el proceso decisorio en los diversos niveles de organización del Estado, es decir el gobierno central, regional y municipal. Es así como se aprecia la evidente vinculación de los partidos políticos con los derechos fundamentales de todo ciudadano interesado en ejercer su derecho de participación política de forma más activa y comprometida, constituyendo o afiliándose a un partido político.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0030-2005-AI/TC señaló que el principio democrático, entre otros factores, desde luego, sugiere la necesidad de que cada persona goce como tal (de manera individual) de la capacidad de participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, en calidad de titular individual de diversos derechos políticos que le son consustanciales: derecho de voto, referéndum, iniciativa legislativa, remoción, o revocación de autoridades, etc., pero, además, en forma “asociada”, esto es, a través de organizaciones orientadas a canalizar el pluralismo político, haciendo efectiva la plena vigencia de la democracia representativa, prevaleciendo el interés público de dichas organizaciones.

De otro lado, los artículos 31° y 35° de la Constitución reconocen la participación ciudadana en los asuntos públicos y el régimen de las organizaciones políticas, respectivamente, lo cual se incardina, como un todo integrado con el derecho a la participación política [...]

Como se puede apreciar del último párrafo, la misma ley señala que solo los partidos políticos gozarán de las prerrogativas y derechos reconocidos en ella, exceptuando a los movimientos y alianzas políticas que también son reconocidos como organizaciones políticas en la Constitución. Ahora

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

bien, conforme a la presente ley, los partidos políticos son considerados personas jurídicas de derecho privado; sin embargo dada la naturaleza y alcances de sus actividades que involucran la participación activa de sus dirigentes y militantes en la vida política de la Nación, hace que dichas actividades sean de innegable interés público, dado que expresan aspiraciones y necesidades sociales al participar en los asuntos públicos del país. Es así que el interés público está ligado intrínsecamente a la dignidad humana por lo que todos los actos de interés público deben favorecer el respeto de los derechos fundamentales de la persona, siendo una de sus principales características la de '(...) contribuir a la realización de la dignidad humana en la escala más amplia posible. Esta es la meta más relevante del interés público, porque la dignidad del ser humano importa el reconocimiento del individuo como hombre, la protección del ser humano en su calidad de tal, el incentivo al desarrollo de esa condición y, por último, el respeto que toda persona debe tener por el carácter humano de los otros individuos de su especie y por la comunidad' en concordancia con el artículo 1 de nuestra Carta Fundamental.

En consecuencia, siendo una obligación del Estado promover el pluralismo político en un sistema democrático, las restricciones legales que se consideren aplicar y que impacten en las actividades de un partido político, deben darse solo en el marco de la vulneración de derechos fundamentales, tal como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe Anual 1990-1991 [...]

En consecuencia, los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos con carácter de instituciones fundamentales por la participación política ciudadana que canalizan y por ser la base esencial del sistema democrático representativo, de ahí entonces se puede concluir que las actividades de las organizaciones políticas denotan un interés público manifiesto y coherente por lo demás con el sistema democrático el cual articulan mediante la figura de la representación política que establece la relación entre gobernantes y gobernados, y que rige nuestro sistema constitucional (artículos 43° y 45° de la Constitución).

En suma, los partidos políticos son instituciones que están llamadas a cumplir un rol esencial en la vigencia de nuestro sistema democrático, sujetas a control desde luego, en base a la amplia regulación normativa prevista en la Ley N° 28094, que, por ejemplo, señala el régimen de suspensión de las organizaciones políticas (artículo 11-A); causales de la cancelación de la inscripción de un partido político (artículo 13°);

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática (artículo 14°); ley que también reconoce la necesidad de financiar a los partidos políticos (artículo 28°), justamente por su rol democrático trascendente antes descrito, de ahí la necesidad de promover, de alguna manera, su permanencia en el quehacer político nacional.

En consecuencia, si bien es cierto la Constitución configura a los partidos políticos como personas de derecho privado, como organización no se le puede atribuir el carácter de público, sin embargo, sus actividades sí son de interés público.

3.2 De la individualización de los presuntos responsables.

El artículo 3 propuesto en el proyecto de ley no se adecua al contenido constitucional delimitado en el artículo 35 de la Constitución por lo que cualquier modificación requiere de una ley de reforma constitucional. Sin embargo, consideramos importante señalar lo siguiente:

A la luz de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), ratificada a través del Decreto Supremo 012-97-RE, y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada mediante el Decreto Supremo 075-2004-RE, el Estado peruano ha contraído una serie de obligaciones con la finalidad de hacerle frente al problema de la corrupción que impacta seriamente en los valores de la democracia, en las instituciones, la justicia y sobretodo en el respeto de los derechos fundamentales. En este sentido, en la Sentencia a 00008-2005- PI/TC, fundamento 14, el Tribunal Constitucional plasma la obligación de los funcionarios públicos de prestar sus servicios teniendo en cuenta en todo momento la finalidad constitucional del servicio a la Nación teniendo en cuenta los valores y principios democráticos que guían el ejercicio de la función pública a fin a los derechos de la persona y su dignidad.

Ahora bien, tanto funcionarios como particulares pueden incurrir en actos de corrupción, en consecuencia, la persecución del delito así como la sanción deben ser efectivas en ambos casos por lo que se exige una actuación diligente y oportuna por parte de los operadores de justicia. En este sentido también se han desarrollado dos corrientes en relación a la responsabilidad de las personas jurídicas. De un lado, tenemos la posición doctrinaria de quienes están a favor de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, tal como lo señala VON WEBER 'sólo sería aplicable una pena a una persona jurídica, si esta hubiese usado incorrectamente la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

libertad social y jurídica que se le otorga'. Esto quiere decir si es que la finalidad de su creación o de su actividad constituye un ilícito penal.

De otro lado, los que postulan la posición en contra de responsabilizar penalmente a una persona jurídica limitando toda responsabilidad a sus miembros ante lo cual optan por sanciones administrativas, bajo criterios de la denominada peligrosidad objetiva, pues encuentran incompatible la naturaleza misma de la sanción penal y la imputación de la culpabilidad. Sin embargo, estas sanciones administrativas resultarían insuficientes desde un enfoque preventivo. De otro lado, se han considerado también la imposición de medidas accesorias como el cierre del local, la suspensión de las actividades, e incluso un procedimiento concursal de reestructuración o de liquidación de empresas.

Asimismo, nuestro Código Penal actual contempla la figura de "actuar por otro" en el artículo 27 que sanciona a los representantes de una persona jurídica para lo cual debe existir la relación de representación, es decir, debe obrar como órgano de representación debidamente autorizado por la persona jurídica y no puede ser a título personal; además el delito debe ser imputable al representante de forma objetiva aunque los elementos especiales de la penalidad concurren en la persona jurídica y no en su representante. Sin embargo, existen leyes penales especiales que permiten determinar las consecuencias accesorias en relación a un ilícito penal que impacta en la persona jurídica como son: la Ley N° 30077 "Ley contra el crimen organizado" (art. 26°), Decreto Legislativo N° 1122 'Decreto legislativo que modifica la ley general de aduanas y la ley de los delitos aduaneros', Decreto Legislativo N° 1106 'Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado'.

De la revisión del proyecto de ley en contraste con la criminalización, en especial, de los partidos, a partir de la investigación fiscal de algunos de sus dirigentes y/o militantes, procesados, incluso judicialmente por la presunta comisión de supuestos delitos, tenemos que la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, es una norma que delimita criterios para determinar la existencia de una "organización criminal", siendo éstos, a nivel doctrinal, los siguientes: la integración plural, la existencia de una estructura organizacional y la operatividad estable, continua y planificada de sus acciones y "proyectos delictivos", y desde el punto de vista formal, el artículo 2°, relativo a la definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal, de la Ley citada prescribe que:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Como se puede apreciar de la norma antes glosada, estando a los elementos descriptivos de lo que dicha norma considera como organización criminal, resulta, cuando menos, excesivo poder atribuir, prima facie, a un partido político que éste se haya "creado" o "funcione", de manera "exprofesa" y hasta "concertada" entre todos sus miembros o parte de ellos, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3° de la misma norma analizada, por lo que siendo ello así, no se aprecia una justificación razonable que permita criminalizar, de plano, a una organización política, más allá de la responsabilidad individual o grupal de parte de sus integrantes.

Sin embargo, tampoco podemos afirmar que un partido político por sus actividades consideradas de impacto público quede exento de toda responsabilidad, pues frente a actos que vulneren derechos fundamentales, resultaría aplicable la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. [...]

Por otro lado, con relación a la noción de criminalidad organizada, ZAFFARONI nos recuerda que es imposible consolidar un concepto dogmático y/o jurídico sobre el crimen organizado, porque este es un concepto periodístico, que nunca alcanzó una satisfactoria definición criminológica, pero que se trasladó a la legislación penal y procesal penal para aumentar el ejercicio del poder punitivo respecto de un conjunto de delitos no bien delimitados, lo que pretende configurar un derecho penal diferenciado y con menos garantías para un ámbito delictivo sin delimitación.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

Finalmente, también es importante considerar que las normas vigentes que regulan a los partidos políticos si bien se orientan a garantizar el correcto funcionamiento constitucional y democrático de los partidos, también es necesario que el marco legislativo tienda a fortalecer su actuación y su presencia en la sociedad, considerando que es un medio esencial de participación política y de representación de las aspiraciones sociales, cuya finalidad se presume acorde a los principios democráticos.” (énfasis agregado).

b. Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Oficina Nacional de Procesos Electorales a través del Oficio 000999-2023-JN/ONPE del 27 de diciembre de 2023, remitió el Informe 01341-2023-GAJ/ONPE, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE, en el que manifiesta su opinión respecto del proyecto de ley bajo estudio, concluyendo que la propuesta no es viable como ha sido planteada en cuanto excluye la responsabilidad penal de los partidos políticos, no obstante, aporta argumentos valiosos para el estudio y elaboración del presente dictamen.

“[...] 3.3. De conformidad con el primer párrafo del artículo 35 de la Constitución Política, «Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular [...]».

3.4. Como se denota, las organizaciones políticas surgen de la decisión de la ciudadanía de ejercer su derecho a participar, en forma asociada, en la vida política nacional –derecho reconocido en el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política–. En ese sentido, son instituciones en las que convergen los diversos intereses de la ciudadanía.

3.5. De hecho, así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional, señalando que las organizaciones políticas «tienen la obligación de ser un primer estadio de institucionalización en el que la fragmentación resulte sustancialmente aminorada y encausada a efectos de generar centros de decisión que puedan proyectar una voluntad institucionalizada de la sociedad» (Sentencia recaída en el expediente n.º 00030-2005-PI/TC, fundamento 12).

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

3.6. En síntesis, de acuerdo con la Constitución Política, las organizaciones políticas tienen la labor de articular y representar los diferentes intereses de la ciudadanía; por lo que son instituciones necesarias para materializar la participación de la ciudadanía en la vida política nacional. Es decir, existe un reconocimiento constitucional de la labor fundamental que cumplen las organizaciones políticas en los asuntos públicos.

3.7. Por lo tanto, en relación con la propuesta de reconocer a las organizaciones políticas como asociaciones de interés público, resulta oportuno destacar que tal reconocimiento se desprende de lo dispuesto en la propia Carta Magna. En efecto, el interés público es «aquello que beneficia a todos [...]. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de organización administrativa» (Sentencias recaídas en los expedientes n.º 00090-2004-PA/TC, fundamento 11; y n.º 05608-2013-PA/TC, fundamento 28); por lo que, al tener una finalidad pública reconocida en la Constitución Política, el Estado debe procurar su bienestar, es decir, considerarlas como sujetos de interés público.

3.8. Dicho lo anterior, si bien las organizaciones políticas tienen una finalidad pública, lo cierto es que también son asociaciones de carácter privado. Así está establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la LOP, según el cual «Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley».

3.9. En ese sentido, las organizaciones políticas son personas jurídicas y, por ende, son sujetos de derechos con capacidad plena y con autonomía organizacional y funcional. Lo anterior supone que tienen un amplio margen de libertad para actuar y que son pasibles de tener responsabilidad cuando estén involucradas en la comisión de hechos delictivos; por lo que no puede excluirse la posibilidad de que puedan cometer actos ilícitos de manera directa o indirecta.

3.10. Siendo así, a pesar de tener una finalidad pública y lícita, resulta fácticamente posible que las organizaciones políticas puedan ser instrumentalizadas para la comisión de ilícitos penales, o que cuenten con algún defecto de organización que amenace o vulnere bienes jurídicos con trascendencia penal. Justamente por ello, resulta necesario y justificado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

que, en la legislación penal, se prevean medidas de naturaleza preventiva y/o reparadora ante la eventual concurrencia de alguno de tales supuestos.

3.11. Por tanto, se considera que no resulta viable excluir de plano la responsabilidad de las organizaciones políticas cuando uno o varios de sus militantes, afiliados o fundadores estén inmersos en una investigación por cualquier hecho delictivo. Y es que su eventual responsabilidad deberá ser discutida ante las autoridades correspondientes con las garantías del debido proceso.

3.12. En la exposición de motivos del proyecto de ley en comentario, se justifica la propuesta en que «las organizaciones políticas nacen con fines lícitos, como tal están sujetas a las disposiciones legales electorales [...] y [...] estaría sujeto a la voluntad de sus socios fundadores y militancia, lo que hace diferente a una persona jurídica no vinculado [sic] al sistema electoral democrático».

3.13. Sin embargo, las asociaciones civiles también tienen fines lícitos y están sujetas a la voluntad de sus asociados; características que no justificarían la exclusión de su responsabilidad en caso de que se encuentren involucradas en la comisión de hechos irregulares. En efecto, en la Ley n.º 30424 –Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional–, se determina como personas jurídicas dentro del ámbito de su aplicación a las entidades de derecho privado, incluyendo a las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, entre otros.

3.14. Finalmente, de la revisión de la legislación comparada, cabe resaltar el caso de la normativa española. Y es que, mediante la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de noviembre, se aprobó modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social; incorporando la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sindicatos a fin de incluir a partidos políticos dentro del régimen general de responsabilidad. Así, en la referida norma, se señala que «De este modo se supera la percepción de impunidad de estos dos actores de la vida política que trasladaba la anterior regulación, y se extiende a ellos, en los supuestos previstos por la ley, la responsabilidad por las actuaciones ilícitas desarrolladas por su cuenta y en su beneficio, por sus representantes legales y administradores, o por los sometidos a la autoridad de los anteriores cuando no haya existido un control adecuado sobre los mismos».

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

3.15. Sobre las ventajas de la referida reforma, se ha precisado que «La inclusión de los partidos políticos y sindicatos en el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas colaborará sin duda para que los mismos empiecen a cumplir los deberes que objetivamente les competen de persecución de la lacra de la corrupción, tales como el establecimiento de filtros y medidas necesarias para erradicar a los corruptos de sus listas electorales, la creación de protocolos de minimización de riesgos delictivos y códigos de ética y conducta de sus cargos públicos y de sus responsables orgánicos (extendiendo la responsabilidad social corporativa a sus propias organizaciones) y la denuncia y persecución activa de tales conductas en el caso de producirse, en vez de ocultar, silenciar o justificar su existencia. [...] En definitiva, la inclusión de los partidos políticos y sindicatos en el régimen general de responsabilidad penal previsto en el Código Penal, colaboraría de forma importantísima a la persecución y erradicación de la corrupción política, prestigiando la política y, por ende, la calidad de nuestra democracia».

3.16. En suma, aun cuando sean consideradas como asociaciones de interés público, las organizaciones políticas podrían estar involucradas en la comisión de hechos delictivos; por lo que la respuesta normativa tiene que procurar que la actividad de las organizaciones políticas se desenvuelva en armonía con el interés público [...]” (énfasis agregado).

c. Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones mediante el a través del Oficio 000004-2024-P/JNE de fecha 04 de enero de 2024, adjuntó el Acuerdo del Pleno del 22 de diciembre de 2023, a través del que acuerda no emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 6084/2023-CR, bajo los argumentos contenidos en el Informe 000157-2023-GAP/JNE, remitiendo el mismo a la comisión de Constitución y Reglamento para su conocimiento.

“[...] 3.6. Respecto al proyecto de ley, es oportuno indicar que la competencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) sobre las organizaciones políticas, conforme al artículo 178, numeral 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, está referida a mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas y velar por el cumplimiento de las

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

3.7. En ese sentido, la labor del JNE, en lo que respecta a las organizaciones políticas, se enmarca en fiscalizar el cumplimiento de la legislación electoral para determinados actos como su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), la suspensión o cancelación de su inscripción ante los supuestos establecidos por ley, además de las disposiciones que regulan la participación de dichas organizaciones políticas en los procesos electorales, entre otros.

3.8. Asimismo, resulta también oportuno mencionar que el Jurado Nacional de Elecciones se constituye en segunda instancia, vía apelación, frente a las sanciones que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) imponga a las organizaciones políticas por incumplimiento de las normas relativas a su financiamiento partidario.

3.9. Ahora bien, el proyecto de ley propone que se establezca en la ley que, ante la comisión de delitos de militantes, afiliados o fundadores de una organización política, la responsabilidad penal solo recaiga en los mismos, mas no en la organización política como persona jurídica. [...]

3.11. Ahora bien, sobre la iniciativa legislativa en concreto, y atendiendo a la normativa descrita previamente, se considera que el Jurado Nacional de Elecciones no tiene competencia para emitir una posición institucional sobre aspectos relativos a las implicancias o alcances de las sanciones penales que podrían imponerse a los afiliados o fundadores de las organizaciones políticas por la comisión de hechos delictivos.

3.12. Resulta importante señalar que corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones del ilícito penal y formular las acusaciones que correspondan, y al Poder Judicial la determinación de la responsabilidad penal de los acusados y sus alcances.

3.13. Sin perjuicio de lo anterior, y de manera colaborativa, es oportuno señalar que la inclusión de la responsabilidad penal de personas jurídicas comenzó con el Código Penal de 1991, que en su artículo 105, del capítulo denominado consecuencias accesorias, regula las distintas medidas aplicables a las personas jurídicas cuando el delito fuera cometido por personas naturales que actúen en ejercicio de las actividades sociales o utilizando la organización para favorecer u ocultar las infracciones penales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

Posteriormente, en el año 2016, con la publicación de la Ley N.º 30424, "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional" nuestro ordenamiento jurídico permite imputar a la persona jurídica como sujeto activo del delito de Cohecho Activo Transnacional. Luego de ello, diversas modificaciones a la mencionada ley, efectuadas por el Decreto Legislativo N.º 13527, Ley N.º 308358 y Ley N.º 317409, hacen pasible a la persona jurídica de ser parte de un proceso penal como imputada por otros diversos delitos." (énfasis agregado).

2.2.3 Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se presentaron las siguientes opiniones ciudadanas respecto de la iniciativa legislativa materia de análisis, tal y como puede verificarse en el portal web del Congreso de la República y en el siguiente cuadro.

Cuadro 3
Opiniones ciudadanas respecto de los proyectos de ley materia de estudio

Ciudadano/fecha	opinión
Andersson Luiggi Cabrera Vásquez (08/10/2023)	Un proyecto autocontradictorio y vulneratorio de la ley vigente; me explico: 1. El mismo proyecto de ley en su artículo 2º refiere que: "La finalidad de la Ley es evitar la criminalización de las organizaciones políticas, así como promover la protección e intangibilidad de sus respectivos bienes y activos, cuando uno o varios de sus militantes, afiliados o fundadores estén inmersos en una o varias investigaciones fiscales y/o sean condenados por cualquier tipo de delito doloso". El mismo artículo refiere que un militante de un partido (desde el líder hasta el afiliado) que ha cometido un delito en el que incluso el propio partido bajo cualquiera de sus militantes haya sido partícipe, para esta ley no le importa si este último haya intervenido en la conducta delictiva, deberá tener protección jurídica e "intangibilidad de bienes y activos"; coloquialmente, no le importará si el dinero (o activos) otorgados al partido por este militante haya sido obtenido por cualquier otro tipo de actividad ilícita o incluso que el propio partido forme parte de un encubrimiento criminal; deberá darse la individualización (según el artículo 4º del presente proyecto de ley) y no responsabilizar a las organizaciones políticas sino que al contrario se le otorgue la protección jurídica ya que según el autor de la ley, los partidos políticos en el Perú son fomentadores de la democracia pero al mismo tiempo, rehúyen de la verificación, fiscalización, control y sanción que establece tanto el segundo párrafo del artículo 35º de la Constitución Política del Perú como en la Ley de Organizaciones Políticas. 2. El autor de este proyecto refiere que y cito: (p. 10, IV. EFECTO Y VIGENCIA DE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

	LA LEY. [sic]: "Se debe evitar "criminalizar la política", porque éste hecho nos puede llevar al caos o a una anarquía [...]." De verdad que me parece sumamente jocosa tal afirmación, pues viene a mi mente la siguiente pregunta: ¿Quién criminaliza la política? ¿Acaso no son los propios políticos?
Jorge Antonio Rollet Larrañaga (30/11/2023)	La denominación de interés público, tiene que ver con aquello que beneficia a todos los peruanos y a los partidos políticos, aquellos que si se encuentran bien constituidos, fortalecen la democracia y aseguramos la concurrencia de la ciudadanía en política, este proyecto nos permite aclarar la actividad política y jurídica, todo este proceso de respeto a la institucionalización política, pone fin a la concentración del poder y le da valor agregado a las organizaciones sólidas, como los partidos políticos. Las organizaciones políticas, como asociaciones de interés público, están sujetas a que sus componentes pueden estar involucrados en un proceso jurídico, pero eso es un tema personal que tiene que ser juzgado como corresponde y no involucrar a una organización bien constituida, criminalizándola con una persecución posiblemente desproporcionada. <u>Motivo por el cual este proyecto de ley debe ser aprobado.</u>
Jorge Antonio Salazar Vivanco (01/12/2023)	Concuerdo con el proyecto pues, como ya lo estableció la sala penal nacional, una estructura partidaria no se equipara a una organización criminal (acuerdo plenario 1-2017-spn), pero si los dirigentes de apartan del derecho y crean una organización criminal con estructura propia, solo deberán responder estos mas no el partido mismo, que no tiene tales fines ilícitos.
Luis Flores Salazar (01/12/2023)	Excelente propuesta normativa porque, rebatiendo fundamentos estipulados por la Defensoría del Pueblo, se ve la responsabilidad de las personas jurídicas desde un punto de vista societario-mercantilista-civilista y no aterriza en que, tal como lo señala Sartori, estamos frente a asociaciones de interés público que tienen dos objetivos específicos. El primero, canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisiones gubernamentales y, segundo, posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de representantes populares que ejercen el poder político. Dicho esto, saludo la presente propuesta normativa, pues se tiene que parar con este acervo político de responsabilizar a todo un partido político por la responsabilidad de uno solo o un grupo de sus integrantes. Es menester señalar que la democracia es el pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho y los partidos políticos son una expresión de ello. El contexto actual evidencia que se quiere deslegitimar la ley orgánica de las asociaciones políticas al querer desaparecerlas imputándoles responsabilidad penal. No es que no deba existir responsabilidad penal, pero el hecho de querer desaparecerlas porque al menos uno de sus integrantes incluye en conductas penales, es draconiano. Por tanto, la presente propuesta destaca el compromiso de garantizar la vigencia de los derechos políticos ciudadanos al reforzar la importancia de la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones políticas porque recordemos nuestra democracia es indirecta. Esto significa que la elección popular se da en base a la existencia y elección de candidatos y no de partidos políticos. De igual manera, la presente ley estipula que el financiamiento público directo deba realizarse

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

	bajo el principio de sostenibilidad, lo que es muy necesario. Esto asegura que los fondos de partidos políticos se usen de manera responsable.
Víctor Trujillo Reina (08/10/2023)	Tradicionalmente, el ambiguo control que se da hacia los partidos políticos, criminalizándolos de manera conjunta, se ha constituido como argumento de iure (que significa por derecho) para diseñar un sistema de ventajas avalado, en muchos casos, por instituciones públicas de facto. El resultado de todo ello recae en la necesidad de que los partidos políticos peruanos deban ser reconocidos como asociaciones de interés público. Esto es, instituciones fundamentales que fortalezcan la democracia. Por ende, urge garantizar mayor transparencia en esta dinámica. Es decir, se permita individualizar la responsabilidad de cada integrante de un partido político y dejar fuera del tipo penal a otros integrantes por comportamientos de injusta implicación y, de ese modo, evitar generalizar a todos en un mismo delito. Por lo precisado apoyo la iniciativa del proyecto de Ley y debe ser aprobado.
Julio Cesar Pinedo Rivera (03/12/2023)	Opino que es una propuesta interesante porque entiendo que esta postura busca evitar que se criminalice las organizaciones políticas porque estas son espacios donde los ciudadanos dan a oír su voz ante un grupo de personas que comparten la misma ideología o que buscan encajar en un grupo que consideran afines a sus intereses, objetivos, creencias y donde puedan debatir y opinar de manera constructiva. Considero, también, que genera confianza porque los militantes que ingresan muchas veces desean aportar con sus bienes o activos y por temor a un embargo o a que los vinculen y les inicien proceso no logran realizar aportes que contribuyan a la continuidad del partido y de los objetivos de este. En conclusión, me queda claro que lo que se busca con esta ley es fortalecer la democracia y que la participación de los ciudadanos en actividades políticas no se vea mermada por actos individualistas de personas que presuntamente han realizado hechos delictivos.
Guido Ricardo Ramos Paredes (12/12/2023)	Apoyo el Proyecto de Ley N°6084. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la democracia representativa es uno de los pilares de todo el sistema interamericano, un pilar para que la democracia se ejecute es a través de los comicios electorales y en estas son los partidos políticos los participantes he ahí su importancia. El proyecto de ley trae un avance sobre la responsabilidad de las personas jurídicas; las entidades jurídicas que buscan un crecimiento económicas como fin, si deben de tener sanción si cometen delitos; pero al tratarse de personas jurídicas sociales sin fines de lucro no les puede responsabilizar a la institución; por ejemplo en el delito de organización criminal en una organización política que involucra a un número determinado de personas, en este caso los responsables deben ser procesados pero no se debe sancionar a la institución en su totalidad porque se afectará el derecho de organizarse políticamente de todos los demás.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

A continuación, resumiremos el contenido y sustento del proyecto normativo materia de análisis, el mismo que contiene cuatro artículos:

- a. El artículo 1, referido al objeto de la propuesta normativa, el mismo que alude al reconocimiento de los partidos políticos como asociaciones de interés público con participación política de la ciudadanía.
- b. El artículo 2, referido a la finalidad de la Ley, la cual es evitar la criminalización de las organizaciones políticas, así como promover la protección e intangibilidad de sus respectivos bienes y activos, cuando uno o varios de sus militantes, afiliados o fundadores estén inmersos en una o varias investigaciones fiscales y/o sean condenados por cualquier tipo de delito doloso.
- c. El artículo 3, dispone el reconocimiento de los partidos políticos como asociaciones de interés público, instituciones fundamentales para el fortalecimiento del sistema democrático.
- d. El artículo 4, dispone que cuando uno o varios de los militantes, afiliados o fundadores de una determinada organización política, estén inmersos en una investigación por cualquier hecho delictivo, deben ser individualizados de acuerdo con su grado de participación en concordancia con lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 67; inciso 2) del artículo 330 y el inciso 1) del artículo 336 del Código Procesal Penal, sin responsabilizar a las organizaciones políticas como personas jurídicas de interés público.
- e. Finalmente, contiene dos disposiciones complementarias finales, la primera referida a la vigencia de la ley, la que desplegaría sus efectos jurídicos al día siguiente de su publicación, y una disposición derogatoria, en la que se dispone la derogación general de cualquier norma que se oponga eventualmente a dicha ley.

En ese sentido, la propuesta normativa se sustenta en las siguientes razones:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

- a. Que, atendiendo a la realidad jurídica nacional sobre la determinación de responsabilidad penal de las personas jurídicas, sobre todo respecto de las organizaciones políticas, es importante poner límites frente a la criminalización de estas, pues son organizaciones de interés público.
- b. Dicho interés público deviene de su calidad instrumental para concertar el derecho a elegir y ser elegido, así como su rol en la democracia representativa, ello conforme a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Yatama vs. Nicaragua, siendo uno de sus pilares, precisamente los partidos políticos, de conformidad con lo prescrito también por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas
- c. En ese sentido, es función de los partidos políticos, la de transformar las distintas preferencias de los ciudadanos en plataformas programáticas donde las diferentes dimensiones de lo público se agrupen y se traten en forma más o menos coherente; es decir tienen un rol en la construcción del interés colectivo, estructuran también la agenda política y le dan forma a la fisonomía política de un país.
- d. En consecuencia, consideran que criminalizar una organización política de interés nacional, sería forzar la aplicación del derecho penal, más aún cuando su regulación obedece principalmente al derecho administrativo y en especial al derecho administrativo sancionatorio, debiendo considerar que las organizaciones políticas, nacen con fines lícitos, y están sujetas de manera primaria a las disposiciones legales electorales y de manera secundaria a la voluntad de sus militantes, lo que los diferencia de una persona jurídica ordinaria. En suma, no se les podría aplicar sanciones penales, correspondiendo la aplicación de sanciones administrativas o civiles.

IV. MARCO JURÍDICO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

4.1 Constitución Política

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. (Subrayado agregado)

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. (Subrayado agregado)

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 35. Organizaciones Políticas

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas.

El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.

4.3. Ley 28094. Ley de Organizaciones Políticas

Artículo 1.- Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.

Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

- d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- f) Participar en procesos electorales.
- g) Contribuir a la gobernabilidad del país.
- h) Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 El contenido de la propuesta legislativa en estudio

Ahora, bien, como se ha señalado previamente el objeto del proyecto de ley analizado es el de reconocer a los partidos políticos como asociaciones de interés público, a fin de evitar su criminalización, para lo cual, señala que deberán individualizarse la responsabilidad penal de sus miembros militantes o fundadores, evitando la punición sobre la organización política.

5.1.1 Los partidos políticos, funciones y naturaleza

Es pertinente iniciar el presente acápite con la definición de partido político, no bastante es menester señalar que dicha concepción parte no solo desde el punto de vista de la juridicidad, sino también desde la perspectiva que aporta la ciencia política y la sociología es decir desde su estudio como institución social encargada de la intermediación entre el Estado y la sociedad.

El profesor Canabellas de Torres, aporta un concepto si bien minimalista, consideramos que adecuado como punto de partida para entender el objeto e importancia de dichas organizaciones; en ese sentido, define a los partidos políticos como: *"Agrupación que aspira al gobierno o dominación*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

*del Estado y con ideas o programas mas o menos definidos y leal para tal empresa."*¹

Otra de las definiciones a la que podemos recurrir con notable sentido jurídico es la formulada por García Toma, quien define a los partidos políticos, como organizaciones, haciendo hincapié en sus características, como su vocación de permanencia, su estructura jerarquizada o su voluntad de ejercer el poder público o influir en el a través de un ideario o programa, características que hacen a dichas organizaciones merecedoras del reconocimiento constitucional y resguardo legal y las diferencias de otras organizaciones como los movimientos que simplemente son aglutinaciones vinculadas a una tendencia u opinión y a un determinado líder.

En ese sentido las define como:

"Organizaciones permanentes, jerarquizadas y activas integradas por ciudadanos con ideas políticas comunes, que coordina esfuerzos para ejercer la conducción del Estado o participar en ella, a efectos de establecer o defender un programa de acción gubernamental conforme a su ideología.

*En puridad, expresan a una pluralidad de personas que se organizan y actúan institucionalmente en función de ciertas ideas políticas comunes; y que, por consiguiente, aspiran a conducir la actividad gubernamental o en su defecto a inducir e influenciar sobre aquella [...]"*² (Énfasis agregado)

Desde la perspectiva de la ciencia política, el Diccionario electoral publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos nos acerca a sus funciones, las que son desarrolladas en un doble escenario, al interior de la sociedad y en el Estado: siendo dichas funciones, las de:

- a. Función de coordinación: Considerada la función principal de los partidos políticos pues estos al ingresar al gobierno coordinan al

¹ Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario jurídico Elemental. Editorial Hlleasta. Décimo novena edición, 2018. P. 284.

² Víctor García Toma y José García Eyzaguirre. Diccionario de Derecho Constitucional. Gaceta jurídica. 2009. P. 353.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

gobierno y la sociedad, expresando sus prioridades, necesidades e intereses.

- b. Función de socialización: Participan en la formación de los valores de la ciudadanía y colaboran en la formación o transformación de la cultura política de la sociedad. Conglomera a quienes comparten opiniones y se diferencian de los otros.
- c. Función de representación y articulación de intereses: Representan los intereses de los distintos grupos sociales al mismo tiempo que articulan los intereses disímiles de dichos grupos.
- d. Función de movilización y de participación: Incentivan en el grupo social el cambio de actitudes pasiva a activas respecto sus legítimos intereses, a través de la presencia política o el acceso al poder público.
- e. Función de reclutamiento, selección de candidaturas y generación de liderazgos: Su función es dotar de individuos capaces de ejercer el poder público a las instituciones del gobierno.
- f. Función de legitimación y operatividad del sistema político: Su actividad regular es indispensable para el mantenimiento de la democracia y la legitimación del proceso electoral en los regímenes representativos.³

Luego de entendida su importancia para el funcionamiento del sistema democrático, es necesario acercarnos a su naturaleza, ello con el objeto de comprender in toto, las implicancias o no de declarar su “interés público” como pretende el proyecto normativo.

En ese orden de ideas, Blancas Bustamante, señala respecto de la naturaleza jurídica de los partidos políticos, que existen dos tesis dominantes, la primera denominada tesis publicista y la tesis privatista.

³ Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomo II. 2017. Pg. 838.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

Mientras la primera considera que los partidos políticos tienen naturaleza pública debido a la función que ocupan en la sociedad pues ejercen funciones públicas, como las antes señaladas, mientras que la tesis privatista, considera que los partidos son meras asociaciones privadas conformadas por ciudadanos y no por mandato estatal, ello aunado a que sus funciones siguen siendo privadas aún accedan al poder, puesto que luego de ello subsiste la separación entre partido y gobierno pese a que sus miembros puedan participar del mismo.⁴

No obstante, de manera contemporánea se admiten tesis eclécticas como la defendida por Line Bareiro quien considera que su naturaleza no puede ser puramente privada ni estatal, en ese sentido manifiesta la necesidad de repensar dicha concepción, pues:

*"[...] los cambios en la institucionalidad estatal están determinando la necesidad de repensar la naturaleza jurídica de los partidos, que no son puramente figuras de derecho público ni de derecho privado, pero tienen elementos de ambos. Eso hace pensar que se está construyendo una personería jurídico-política."*⁵ [Énfasis agregado]

No obstante, al margen de la tesis privatista asumida por la Ley de Organizaciones Políticas a nivel nacional, los partidos políticos cumplen innegablemente funciones públicas necesarias para el mantenimiento de las democracias y el gobierno. Al respecto, Blancas Bustamante, refiere:

"El proceso electoral es un momento decisivo en la vida de la democracia pues en él se expresan muchos de los elementos que la configuran, a saber, el pluralismo, el derecho de sufragio, la designación de los representantes por el pueblo, la posibilidad de la alternancia en el poder y la competitividad electoral. En todos ellos, la presencia y el rol de los partidos políticos resulta determinante, pues son estos quienes expresan el pluralismo ideológico y político, orientan y canalizan el sufragio popular, designan a los candidatos a los cargos públicos electivos y compiten por el

⁴ Cfr. Carlos Blancas Bastamente. Derecho electoral peruano. Palestra. Lima, 2016. Primera edición. Pg. 227.

⁵ Line Bareiro, Lilian Soto. XXIII. Los partidos políticos: condiciones de inscripción y reconocimiento legal. En: Dieter Nohlen y otros. Tratado de derecho electoral comparado de américa latina. Segunda edición 2007. Pg. 593.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.

poder. También intervienen en el control y fiscalización del proceso electoral.

En la postulación de candidatos, así como en la forma de designarlos encontramos los aspectos más relevantes de la función electoral de los partidos [...].⁶ [Énfasis agregado]

5.1.2 El tratamiento normativo de los partidos políticos

5.1.2.1 La regulación constitucional de los partidos políticos

El origen o génesis constitucional de los partidos políticos se halla en el artículo 35 de la Constitución, la que señala de manera explícita que el derecho a la participación política se canaliza a través de las organizaciones políticas, reconocidas, tales como los partidos políticos, los movimientos y las alianzas. Al respecto, el profesor Chanamé, señala, haciendo hincapié en su función, que:

*"[...] Los partidos políticos son organizaciones a través de las cuales se promueve la participación de la población, se formulan ideas y propuestas para el mejor gobierno, concorre a formar ideas, establece la pluralidad y libertad de las opiniones, sin las cuales no existiera la democracia. Forman opinión y tienden a identificarse con determinadas opciones y programas de determinados sectores de la sociedad."*⁷

En ese orden de ideas, Marcial Rubio, sobre la función constitucional de los partidos políticos, estos concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, para lo que:

- a. Reúne a los ciudadanos de manera organizada con el objeto de manifestar posiciones políticas colectivas, para lo que hacen uso de su derecho a la libre asociación.

⁶ Carlos Blancas Bustamante. Derecho Electoral. Palestra. 2016. Pg. 234.

⁷ Raúl Chanamé Orbe. La Constitución comentada. Volumen 1. Ediciones legales, 20015. P. 475.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.

- b. Comunica sus puntos de vista a la sociedad, lo que guarda estrecha vinculación con el derecho a la libertad de opinión y expresión pues su finalidad es nutrir el debate público comunicándose con la población fortaleciendo el sistema democrático permitiendo la continuidad en la vida política.
- c. Participa en las elecciones populares en sus distintas clases, así como en los referéndums y otras consultas populares, tomando posición por el sí o por el no, en la revocación o rendición de cuentas sobre las autoridades elegidas.⁸

5.1.2.2 El tratamiento legal de los partidos políticos

Por su parte, la Ley de Organizaciones Políticas, antes denominada Ley de Partidos Políticos, hasta su modificación por mandato del artículo 1 de la Ley 30414, publicada el 17 enero 2016, tiene por objeto regular las llamadas organizaciones políticas, sean estas de ámbito nacional o regional.

En ese sentido, el artículo 1 de la mencionada ley las define como:

"Artículo 1.- Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

⁸ Marcial Rubio Correa. Estudio de la Constitución política de 1993. Tomo 2. Fondo Editorial PUCP, 1998. Pg. 368.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.” (Énfasis agregado)

En ese sentido, el artículo 75 del proyecto de Código Electoral y Procesal Electoral presentado por el Jurado Nacional de Elecciones en 2011 (PL 590-2011-JNE)⁹, define a dichas organizaciones como:

“Artículo 75.- Definición

75.1 Se entiende por organización política a la asociación de ciudadanos que participa democráticamente en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política y la ley. Adquiere personería jurídica de derecho privado con finalidad pública con su inscripción en el ROP del JNE.

7.5.2 Su finalidad es concurrir a la formación de la voluntad ciudadana, realizar actividad política dentro y fuera de periodos electorales, contribuir a la gobernabilidad del país, formular propuestas o programa de gobierno, participar democráticamente en procesos electorales, y las demás que sean compatibles con la ley.” (Énfasis agregado)

Por su parte el proyecto de Código Electoral del Jurado Nacional de Elecciones de 2017 (PL 1313/2016-JNE)¹⁰, respecto de la definición de partidos políticos, señala:

“Artículo 66.- Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurrén a la formación y manifestación de la voluntad popular y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos y democráticos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y del presente Código.

⁹ <https://www.jne.gob.pe/oc/2019/COD-ELECT-DIC-2011-Comunicaciones.pdf>

¹⁰ https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/863dcb2e-6e86-4b99-b4f6-985fa81b7d46.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

La denominación "partido" se reserva a los inscritos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, solo estos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en el presente Código.

Se reconoce la existencia además de los movimientos regionales, organizaciones políticas locales de alcance provincial o distrital, que son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos y democráticos en los asuntos públicos del país de acuerdo al ámbito de su circunscripción dentro del marco de la Constitución Política del Estado y del presente Código.

El presente código reconoce la posibilidad de la conformación de alianzas electorales y la fusión de organizaciones políticas de acuerdo con determinados requisitos."

Dicha definición es asumida también por el Proyecto de Código Electoral de 2019, en su artículo 73, con lo que es pacífica su definición al menos a nivel normativo; siendo sus fines desarrollados en el artículo 74 de dicho proyecto de texto normativo:

"Artículo 74.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:
a) Asegurar la vigencia, defensa y fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del sistema democrático en su conjunto.

b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo con su visión de país.

d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.

e) Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.

f) Participar obligatoriamente en procesos electorales.

g) Contribuir a la gobernabilidad del país.

h) La promoción de la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres y las poblaciones vulnerables.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente Ley.”

Fines que se condicen con lo desarrollado por el artículo 2 de la vigente Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094 (en adelante LOP).

“Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.*
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.*
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.*
- d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.*
- e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.*
- f) Participar en procesos electorales.*
- g) Contribuir a la gobernabilidad del país.*
- h) Realizar actividades de cooperación y proyección social.*
- i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley.”*

5.1.3 Los partidos políticos y la responsabilidad penal

Si bien podemos concluir de los argumentos previamente expuesto que, por su naturaleza y función, los partidos políticos son organizaciones que revisten interés público, esto por sí mismo no puede ser argumento para excluir simplemente toda responsabilidad sobre a estas, puesto que se estaría vulnerando el propio mandato constitucional de investigar y sancionar que tiene el Estado, más aún cuando dichas organizaciones podrían estar inmiscuidas en actos de corrupción debido a su naturaleza en la creación de la voluntad pública y el ejercicio del poder público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

Esto último, cobra especial relevancia puesto que el Estado peruano está obligado a realizar los mayores esfuerzos para erradicar la corrupción, flagelo social, que menoscaba y trasgrede una pluralidad de bienes jurídicos, dicha obligación deriva de la propia constitución la que de manera implícita incorpora el principio constitucional de lucha contra la corrupción, tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional en el fundamento 53 y siguientes de la sentencia del 29 de agosto de 2007, recaída en el Expediente acumulado 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC.

A nivel supranacional, el Perú ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, la que en su artículo 26, establece la obligación de los Estados parte de implementar mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas, ello teniendo en cuenta que los partidos políticos, son personas jurídicas, las que, por su especial naturaleza y función, tienen un tratamiento legal diferenciado.

"Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo."

En ese orden de ideas, el Perú, permite la disolución de personas jurídicas como consecuencia accesoria, ello en mérito a lo dispuesto por el artículo 105, numeral 2, del Código Penal, Decreto Legislativo 635, así como el artículo 5 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Artículos que son citados a continuación.

Código Penal, Decreto Legislativo 635

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

"Artículo 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas"

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.

2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.

3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.

4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.

5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años.

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas. (énfasis agregado)

Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional

"Artículo 5. Medidas administrativas aplicables"

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, impone, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1:

a. Multa, conforme al artículo 7 de la presente ley.

b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

1. *Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.*
2. *Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años.*
3. *Para contratar con el Estado de carácter definitivo.*
 - c. *Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.*
 - d. *Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.*
 - e. *Disolución."*

En ese sentido, si bien partidos de la premisa que la exclusión de responsabilidad respecto de los partidos políticos, propuesta en el proyecto de ley analizado es contrario a los valores y mandatos de la constitución, no es menos cierto que se pueden implementar medidas distintas para alcanzar tal finalidad, como es la de establecer medidas accesorias o consecuencias legales diferenciadas, entre las personas jurídicas comunes y los partidos políticos, personas jurídicas que cumplen funciones públicas, trascendentes para la vida democrática del país; es así como esta Comisión propone la modificación del artículo 105, numeral 2, del Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el artículo 10 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional a fin de proscribir la imposición de medidas como la suspensión o disolución de los partidos políticos.

Por lo que recurriremos al "test de igualdad" para determinar si esta diferenciación, es legítima. Cabe recordar que el llamado "test de igualdad" es una herramienta metodológica que busca racionalizar y objetivar las intervenciones que puedan causar desmedro al derecho principio de igualdad, el que se halla reconocido en el artículo 2, numeral 2 de la Constitución, disponiendo que:

*"Toda persona tiene derecho: [...] A la igualdad ante la ley.
Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma,
religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

En ese sentido, el "test de igualdad" o juicio de igualdad, ha sido empleado en senda jurisprudencia del Tribunal Constitucional para evaluar la diferenciación hecha por la ley o por actos del poder público, y determinar si la misma se ajusta a los parámetros constitucionales o por el contrario infringe estos, pues la diferenciación es posible y no per se discriminatoria pues sirve para aplicar consecuencias jurídicas adecuadas a situaciones objetivamente disímiles, como el aplicado por el Tribunal Constitucional la sentencia del el "Caso PROFA", sustanciado en el Expediente 045-2004-PI/TC.

En ese sentido, el "Test de igualdad", está compuesto por seis pasos, como son: a) La determinación del tratamiento legislativo diferente; b) La determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad; c) La determinación de la finalidad del tratamiento diferente; d) El examen de idoneidad; e) El examen de necesidad; y f) El examen de proporcionalidad en sentido estricto o sub-test de ponderación propiamente dicho.

En el presente caso:

- a) La determinación del tratamiento legislativo diferente: La propuesta de texto sustitutorio busca que las medidas o consecuencias accesorias de suspensión de actividades o disolución de personas jurídicas no puedan ser aplicables a los partidos políticos pese a ser también personas jurídicas.
- b) La determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad: El grado de intervención es leve pudiéndose imponer todas aquellas medidas o consecuencias a las personas jurídicas distintas a la suspensión o disolución como la multa, clausura de locales, etc. Así se disponga el relevo o renovación de su plana directiva.
- c) La determinación de la finalidad del tratamiento diferente: El tratamiento legal diferenciado tiene por finalidad salvaguardar el derecho a la participación política de los afiliados y la ciudadanía los que son conducidos a través de los partidos políticos, ello debido a

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

la relevancia de dicho tipo de organizaciones políticas en el sistema democrático.

d) El examen de idoneidad: Se identifican bienes constitucionales de alto valor en conflicto, por un lado, tenemos el deber de investigar y sancionar, así como el principio de lucha contra la corrupción y por otro lado el derecho a la participación política de forma asociada de los afiliados, así como la función pública de las organizaciones políticas en el sistema democrático. Siendo todos estos bienes constitucionales legítimos.

e) El examen de necesidad: Conforme se ha analizado la diferenciación en los efectos jurídicos de las medidas aplicables a las personas jurídicas es necesaria a fin de no implementar medidas demasiado gravosas como la disolución o suspensión de sus actividades, en desmedro del derecho a la participación política de sus afiliados y el rol esencial que tienen en el mantenimiento del sistema democrático, no habiendo una acción menos gravosa, por lo que este sub-examen es superado.

f) El examen de proporcionalidad: Al respecto, consideramos que la diferenciación propuesta, optimiza o salvaguarda en mejor manera el derecho a la participación ciudadana de manera colectiva o asociativa, siendo una intervención proporcional y razonable sobre el deber de investigar y sancionar, así como el principio de lucha contra la corrupción, más aun si se tiene en cuenta que se pueden emplear todo el catálogo de medidas aplicables a las personas jurídicas así como la renovación de sus autoridades partidarias internas.

En suma, concluimos que dicha diferenciación es constitucional, pues obedece a un fin constitucionalmente legítimo como es el mantenimiento del sistema democrático y el derecho de participación política de los ciudadanos, optimizando así la aparente contraposición de bienes jurídicos pues no se les está excluyendo de responsabilidad a las organizaciones políticas, en una suerte de impunidad sino que se está en mérito a su necesaria función pública, disponiendo la imposición de medidas o consecuencias accesorias diferenciadas a las demás personas jurídicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

que no cumplen tal función en la sociedad democrática como la personas jurídicas con ánimos de lucro o las asociativas sin fines de lucro.

5.1.4 El tratamiento punitivo de los partidos políticos en la jurisprudencia penal

La problemática de la participación criminal de las personas jurídicas ha sido abordada por la normativa penal tanto como por actividad jurisdiccional de los órganos de administración de justicia. En ese sentido, el Poder Judicial al amparo de lo dispuesto por el artículo 116 de su Ley Orgánica, regula la figura de los Acuerdos Plenarios realizados en los llamados Plenos Jurisdiccionales, los que, si bien no son vinculantes, tienen carácter orientador.

Precisamente, ese es el caso del Acuerdo Plenario 01-2017-SPN, realizado en el I Pleno Jurisdiccional 2017, realizado por la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, la que en base a la interpretación de los elementos: Personal, temporal, teleológico, funcional y estructural de las organizaciones criminales, concluyen que:

"22.º. Equiparar la estructura de un organismo público con una organización criminal no es correcto. Una institución pública no es en sí un aparato criminal; ello no niega la posibilidad que sus miembros puedan integrar la estructura de una organización criminal que utiliza la estructura de una institución pública de cualquier nivel como cobertura. En ese orden, una estructura partidaria no se equipará a una organización criminal; empero si constituye una organización criminal en tanto los dirigentes se aparten del derecho y creen una organización criminal con estructura propia con cobertura de la estructura partidaria." (énfasis agregado)

5.1.5 Del régimen de jurídico aplicable a la extinción de los partidos políticos a nivel nacional

Como se ha hecho énfasis en los párrafos precedentes, las organizaciones políticas y en específico los partidos políticos son organizaciones teológicamente orientadas a una función social específica, como es la de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

contribuir y sostener el sistema democrático en su conjunto, lo que las diferencia de otros tipos de organizaciones o personas jurídicas como las reguladas por el Código Civil o la Ley General de Sociedades, motivo por el que, tanto la Constitución como la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, regulan de manera específica los supuestos, requisitos y procedimientos para su creación, sanción, tanto como su extinción; esto último como expresión del principio de especialidad normativa.

Es así como, el artículo 13¹¹ y 14¹² de la LOP establecen las causales de cancelación de la personería jurídica de los partidos políticos, dígame la

¹¹ Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político

La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:

- a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.
- b) En caso de haber participado en alianza, si esta no hubiese alcanzado al menos seis por ciento (6%) de los votos válidos. Dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido político adicional.
- c) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos respectivos legalizados.
- d) Por su fusión con otra organización política, según decisión interna adoptada conforme a ley y a su estatuto. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo.
- e) Cuando no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente.
- f) Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales en, por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones; y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional.
- g) Si se participa en alianza, por no haber conseguido cuando menos un representante al Congreso.

¹² Artículo 14.- Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática

La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:

14.1 Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

14.2 Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

14.3 Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

extinción de las mismas, las que a diferencia de las aplicables a las demás personas jurídicas, se hallan vinculadas a la pérdida de representatividad electoral, pues la razón de ser del tratamiento legislativo diferenciado es precisamente su carácter político representativo y su papel en la formación de la voluntad popular así como en el acceso y ejercicio del poder público, puesto que, las organizaciones políticas no solo sirven de vía participativa para sus afiliados, sino también como vía de expresión política de sus simpatizantes, así como todo aquel ciudadano que comulgue con sus intereses institucionales, doctrina o programa político, motivo por el que se justifica este tratamiento diferenciado por parte de la normativa nacional, la que tiende a ser tuitiva con dichas organizaciones.

En ese sentido, penalizar con la suspensión o disolución a los partidos políticos, constituye un grave error de apreciación pues en primer lugar, no se puede equiparar de manera alguna a las personas jurídicas comunes (sea con fines de lucro o no) con los partidos políticos, ello por las razones finalistas ya expuestas; en segundo lugar, no se debe penalizar a los partidos políticos por derivación de la responsabilidad penal individual de sus posibles conformantes, pues ello significaría trasladar las consecuencias penales punitivas de los sujetos que habrían incurrido en responsabilidad penal no solo a la organización política, sino también hacia los afiliados del partido, como a sus simpatizantes, quienes se vería perjudicados con la pérdida de la opción política, al encontrarse impedidos de ejercer su derecho de participación y en determinados casos al sufragio activo y pasivo.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En ese sentido, si bien la propuesta normativa conforme fue presentada originalmente, no se ajusta a los cánones constitucionales, busca

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos:

- a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro.
- b) Cierre de sus locales partidarios.
- c) Imposibilidad de su reinscripción.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

salvaguardar un fin constitucionalmente relevante, por lo que es reencausada a través de la propuesta de texto sustitutorio que plantea la modificación de los artículos 105, numeral 2, del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, y el artículo 10 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional con el siguiente texto.

Cuadro 4
Cuadro comparativo del texto original y la propuesta normativa

Código Penal	Propuesta de Texto sustitutorio
Artículo 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes: 1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años. 2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité. 3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años. 4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años. 5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias. Cuando alguna de estas medidas fuera	Artículo 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes: 1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años. 2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité. 3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años. 4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años. 5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias. Cuando alguna de estas medidas fuera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años. El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.	aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años. El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas. Respecto de los partidos políticos no es de aplicación lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3. A dichas organizaciones sólo se aplica el régimen sancionador y en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito.
LEY 30424	Propuesta de Texto sustitutorio
Artículo 5. Medidas administrativas aplicables El juez, a requerimiento del Ministerio Público, impone, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1: a. Multa, conforme al artículo 7 de la presente ley. b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años. 2. Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no	Artículo 5. Medidas administrativas aplicables El juez, a requerimiento del Ministerio Público, impone, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1: a. Multa, conforme al artículo 7 de la presente ley. b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años. 2. Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

será menor de un año ni mayor de cinco años. 3. Para contratar con el Estado de carácter definitivo. c. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales. d. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años. e. Disolución.	será menor de un año ni mayor de cinco años. 3. Para contratar con el Estado de carácter definitivo. c. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales. d. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años. e. Disolución. Respecto de los partidos políticos no es de aplicación lo dispuesto en los literales b, d y e. A dichas organizaciones sólo se aplica el régimen sancionador y en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito.
---	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los costos del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Análisis de costos

Sujetos	Costo
Estado	La modificación de su normativa en materia penal, respecto de las consecuencias sobre las personas jurídicas derivadas del delito.
Partidos políticos	No se identifica costo.
Ciudadanía	No se identifica costo.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 6
Análisis de Beneficio

Sujetos	Beneficios
Estado	Optimiza el mandato de lucha contra la corrupción y el deber de investiga, juzgar y sancionar los ilícitos, en salvaguarda del principio democrático y en respecto del derecho de participación política de la ciudadanía que se adhiere a la ideología y programa de determinado partido político.
Partidos políticos	Se establece un régimen que impida su criminalización y permita una recomposición para salvaguardar sus legítimos fines y función social en el sistema presocrático. Se fortalece su autonomía partidaria y respecto de sus estatutos partidarios.
Ciudadanía	Salvaguarda su derecho a la participación política tanto como simpatizante, afiliado o candidato de las organizaciones políticas que puedan verse infiltradas por sujetos delictivos.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN del proyecto de ley 6084/2023-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO¹³:**

¹³ En la decimosexta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, a solicitud del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, se incorporó el numeral 1 en el cuarto párrafo del artículo 105 del Código Penal, asimismo se eliminó del quinto párrafo en referencia a la separación del partido de los sentenciados. Del mismo modo, en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 30424, se adicionó el literal d, y eliminando en el tercer párrafo la referencia a la separación del partido de los sentenciados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.

LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. Modificación del artículo 105 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

Se modifica *-incorpora el cuarto y quinto párrafo-* del artículo 105 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

[...]

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.

Respecto de los partidos políticos no es de aplicación lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3. A dichas organizaciones sólo se aplica el régimen sancionador y en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional

Se modifica *-incorpora el segundo y tercer párrafo-* el artículo 5 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, impone, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1:

[...]

e. Disolución.

Respecto de los partidos políticos no es de aplicación lo dispuesto en los literales b, d y e. A dichas organizaciones sólo se aplica el régimen sancionador y en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
26 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 11:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 11:18:01-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 17:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 12:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 14:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 14:23:16-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 10:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 11:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 23:03:40-0500

Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS**



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 14:29:39-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/04/2024 13:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 19:17:12-0500

Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS.**

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: martes, 2 de abril de 2024 15:27
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b0253f2b706764bb430c01e17d127ac0.pdf

Categorías: Categoría Naranja

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6084/2023-CR, LEY QUE OPTIMIZA LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DLE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-04-02 15:27:26

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.